**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, IEPC-ARCO-016/2024.**

Vistos para resolver los autos del expediente citado al rubro superior derecho, formado con motivo de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

**ANTECEDENTES**

Con fecha 02 de octubre de 2024 se tuvo por recibida oficialmente la solicitud de derechos ARCO, en la modalidad de cancelación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0 folio 140293524000620, en la cual se solicita lo siguiente:

***“Solicito que se elimine de su página de internet con dirección:***

[***https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/articulo72/PRI/FRACCIV/padronPRI.pdf***](https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/articulo72/PRI/FRACCIV/padronPRI.pdf)

***Mi nombre \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, pues al realizar una búsqueda de mis datos personales en internet, mi nombre y apellidos se muestran en dicho listado que es viviblemente público.***

***Gracias.” (SIC)***

**ADMISIÓN**

Una vez analizados los documentos presentados, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo, de conformidad con el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios[[1]](#footnote-1), admitió la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de cancelación, asignándole el número de expediente **IEPC-ARCO-016/2024.**

Se notificó a través de Plataforma Nacional de Transparencia la admisión de la solicitud de derechos (ARCO), en su modalidad de cancelación el día 04 de octubre de 2024.

**CONSIDERANDOS**

Competencia. Es competente el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para conocer y resolver la presente resolución de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Procedencia. Determinada la competencia del Comité de Transparencia para conocer y resolver el presente, se continúa con el análisis de la procedencia de la solicitud.

En atención a su solicitud, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo realizó la búsqueda del hipervínculo [**https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/articulo72/PRI/FRACCIV/padronPRI.pdf**](https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/articulo72/PRI/FRACCIV/padronPRI.pdf)

localizando información relativa a la persona \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* dentro del padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, se hace del conocimiento que dicha información se encuentra contenida en el anterior portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el apartado de las Obligaciones de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia, artículo 72 del otrora Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que señalaba:

***Artículo 72:***

1. *La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.*
2. *Sin menoscabo de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adicionalmente se considera información pública de los partidos políticos:*

*…*

*IV. El directorio de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales, así como el padrón de sus afiliados.*

En ese sentido, es importante señalar que el artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco fue derogado mediante el decreto Núm. 24450/LX/13, y publicado el 8 de agosto de 2013. En ese sentido, la información que se encuentra difundida es tomada como un repositorio documental.

Por esa razón la Dirección de Trasparencia, Protección de Datos Personales y Archivo considera procedente la solicitud de DERECHOS ARCO, en su modalidad de cancelación por encuadrarse dentro del supuesto que determina el artículo 51, párrafo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su párrafo quinto, que a la letra versa lo siguiente:

***Artículo 51.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos*

1. *La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

*(…)*

*5. Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.*

En virtud de lo anterior, se deberá realizar el ejercicio del derecho ARCO en su modalidad de cancelación mediante la supresión de la información existente de la persona \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* existente en el hipervínculo <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/articulo72/PRI/FRACCIV/padronPRI.pdf>

**RESOLUTIVOS**

**Primero.** En términos de los artículos 46.1, fracción I, 51.5, 59.1 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios se declara procedente la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de cancelación en cuanto a supresión de la información existente de la persona \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* en el hipervínculo <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/articulo72/PRI/FRACCIV/padronPRI.pdf>

**Segundo.** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia a la persona solicitante.

**Tercero.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Guadalajara Jalisco, a los 18 días del mes de octubre de 2024

**Comité de Transparencia.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Paula Ramírez Höhne**

Presidenta del Comité

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Alma Fabiola del Rosario Rosas Villalobos**

Secretaria del Comité

1. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/transparencia/articulo-8/I/a/ley_proteccion_datos_personales_sujetos_obligados_del_estado_jalisco_municipios.doc> [↑](#footnote-ref-1)